

la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de un mes la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarto.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Valencia vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados por el Ministerio de Industria.

Octavo.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones procede se le dé traslado de la pre-

sente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 45' de latitud Norte y el meridiano 0° 13' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (1). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 11' Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 11' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (3). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 09' Este (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 09' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (6). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 42' Norte (7). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 42' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Este (8). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 05' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (9). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 03' Este (10). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 03' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 47' Norte (11). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 47' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Este (12). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 49' Norte (13). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 49' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 01' Este (14). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 50' Norte (15). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 50' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (16). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 51' Norte (17). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 51' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Oeste (18). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 52' Norte (19). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 52' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (20). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (21). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de veinte mil ciento cuarenta y una hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 4 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertida al Estado en calidad de reserva, según se señala en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1966, y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1966.

Segundo.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 06' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 37' Norte (1). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 37' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 05' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 38' Norte (3). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 38' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (4). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 06' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área que comprende una superficie de setecientas cincuenta y siete hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 7 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertidas al Estado en calidad de reserva, según se señala en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo) y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril del mismo año.

Segunda.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 8, línea E. T. «Cerámica Rubí» a desplazar.

Final de la misma: E. T. «Cerámica Rubí» en funcionamiento y E. T. «El Pinar», 320 KVA.

Término municipal a que afecta: Rubí.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,040 «Cerámica» y 1,340 «El Pinar», área: 0,120 «El Pinar», subterránea.

Conductor: Cobre, 16-35 y 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.146-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, en solicitud de autorización para mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica con la instalación de una línea a 13,2 KV., simple circuito, de 6.405 metros de longitud, entre San Martín de Unx y Ujué.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea a 13,2 KV., simple circuito, de 6.405 metros de longitud, entre San Martín de Unx y Ujué.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en octubre de 1964 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 2 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—352-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.266, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica subterránea a 20 KV., desde la sub-central del Naranco al edificio social de la Sociedad peticionaria, en casco urbano de Oviedo, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de su utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de